Política de Compliance Penal

EDP Renováveis, S.A.

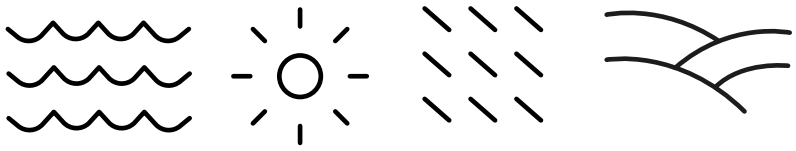

Julio 2021

Índice

1. INTRODUCCIÓN 4
2. OBJETO 6
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN 6
4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN 6
5. LISTADO DE DELITOS Y PARÁMETROS DE CONDUCTA 8
6. MEDIDAS ORGANIZATIVAS 9
7. ACTIVIDADES DE CONTROL 12
8. COMUNICACIONES DE CONDUCTA 14
9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO 15
10 . CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA 15

- **Control de versiones**

Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos
1.0	12 diciembre 2017	Compliance Officer	Versión inicial

- **Aprobaciones**

Órgano de gobierno	Entidad	Fecha	Firma
Comisión Ejecutiva	EDP Renováveis S.A.	12 de diciembre de 2017	
Consejo de Administración	EDP Renováveis S.A.	19 de diciembre de 2017	
Managament Team	EDP Renováveis S.A.	19 de julio de 2021	
Consejo de Administración	EDP Renovaveis S.A.	27 Julio de 2021	

- **Documentos relacionados**

Nombre	Tipo	Relación	Última versión	Link/Anexo

1. INTRODUCCIÓN

EDP Renováveis (en adelante "EDPR" o la "compañía") es una Compañía líder en el sector de energías renovables, cuyas actividades principales se estructuran en torno a la promoción, construcción, gestión y operación de proyectos de energía renovables, así como la adquisición de proyectos renovables en diferentes estados de desarrollo.

Se trata de un Grupo de empresarial que opera en varios mercados internacionales, y que ha ido extendiendo su presencia a nivel mundial, alcanzando a fecha de la presente Política un total de 14 geografías. La sede profesional del Grupo EDPR se encuentra en territorio español, desde donde coordina la actividad de todas sus filiales.

La posición de liderazgo y excelencia de EDPR. es el resultado de muchos años de esfuerzo y trabajo y es consciente de que el comportamiento inadecuado de cualquier directivo, empleado o tercero en nombre de EDPR puede dañar gravemente y de forma inmediata su imagen y reputación. Por ello, se quiere prevenir y evitar de forma activa esta posibilidad, a través de la implementación de una robusta cultura de cumplimiento en su compañía

El Compliance Penal se define como la necesidad de una empresa de establecer procedimientos adecuados para garantizar que tanto directivos, como empleados y demás agentes cumplan con la normativa actual. En este ámbito, se debe enmarcar un buen Sistema de Compliance Penal, que se refiere a todas las labores de identificación y clasificación de los riesgos legales a los que la Compañía se enfrenta y, asimismo, al establecimiento de mecanismos de prevención, gestión, control y reacción. En estos términos, la Política de Compliance Penal se crea para cumplir con lo expuesto

anteriormente y, para poner en conocimiento del resto de la Compañía, los aspectos más relevantes en todo a lo que concierne esta materia.

El contenido que se incluye en este documento debe cumplir con la normativa aplicable. Si existen incoherencias, se deberá cumplir la normativa oficial y el documento se modificará para evitar cualquier tipo de conflicto legal.

La presente Política se enmarca en el ámbito de las políticas del buen gobierno corporativo de EDPR, y encuentra su fundamento en un firme compromiso con los valores y principios enmarcados dentro del rechazo y tolerancia cero con cualquier acto ilícito.
Para ello es muy importante que todos los miembros de EDPR (consejeros, directivos y empleados), con independencia de su ubicación geográfica o funcional, lleven a cabo sus actividades con el firme compromiso de cumplir con la legislación y regulación vigentes, así como con los valores y principios recogidos en la presente Política, en el Código de Ética de EDPR, así como en otras políticas, procedimientos y controles internos que resulten de aplicación.

Por las razones indicadas, el Consejo de Administración de EDPR viene impulsando y desarrollando el correspondiente Modelo de Prevención y Detección de Delitos para la compañía (en adelante el " Modelo de Prevención de Delitos").

A partir de lo anterior, se deberá conocer y cumplir tanto el espíritu como el significado de la presente Política, que constituye la base fundamental del cumplimiento normativo y penal de EDPR, cuya tutela corresponde al Consejo de Administración y a los órganos de Dirección de la Compañía, a través del *Compliance Officer* existente en EDPR

2. OBJETO

A través de su adhesión a la presente Política, EDPR y su Consejo de Administración ponen en conocimiento de Directores, empleados y terceros que actúen nombre del Grupo EDPR, así como de los terceros que se relacionen con el mismo, su postura de firme oposición a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole, incluso cuando tal actuación pudiese generar un beneficio de cualquier clase, presente o futuro.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política vincula y es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, a Directores y en general, sin excepción y cualquiera que sea su cargo, responsabilidad, ocupación o ubicación a todo el personal de EDPR Asimismo, el documento afecta a las sociedades indicadas en el Anexo I.

Por otra parte, quienes actúen en representación de EDPR sin formar parte de su compañía, deberán cumplir con los principios de la presente Política cuando representen a EDPR.

4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los principios fundamentales que deben regir la presente Política son:

- **Cumplimiento de la legalidad y de la normativa interna**: El respeto a la Ley y la *tolerancia cero* hacia la comisión de actos ilícitos constituye uno de los principios fundamentales de EDPR, por lo que todo el Personal tiene como deber prioritario e inexcusable el de observar tanto la legislación vigente como la normativa interna que le resulte de aplicación en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades profesionales.

- **Independencia y transparencia en las relaciones con terceros**: Independencia y transparencia son valores irrenunciables para EDPR, por lo que todo el Personal actuará siempre con imparcialidad, manteniendo un criterio independiente y ajeno a cualquier presión externa o interés particular.

- **Respeto a la imagen y reputación de EDPR**: EDPR considera el respeto a la imagen y reputación como uno de sus activos más valiosos, que contribuye a generar una percepción de empresa íntegra y respetuosa con el mercado y sus grupos de interés.

  El Personal debe poner el máximo cuidado y la debida diligencia en preservar la imagen y la reputación de EDPR en todas sus actividades profesionales, incluyendo las intervenciones públicas.

- **Políticas y procedimientos adecuados:** EDPR debe contar con procedimientos y protocolos adecuados a su actividad y estructura en orden a prevenir de forma razonable los distintos riesgos por razón de su actividad.

- **Medios humanos y financieros:** EDPR velará por que el Órgano de Compliance Penal cuente con medios suficientes para poder dar efectivo cumplimiento de sus deberes de supervisión, vigilancia y control.

- **Supervisión y seguimiento continuos:** Todo el Personal, y en especial aquellos que ejerzan cargos de responsabilidad, deben promover y participar en los procesos que se establezcan al afecto en materia de

autocontrol y verificación de las políticas, procedimientos y protocolos de EDPR.

- **Deber de denunciar posibles conductas ilícitas**: Al objeto de prevenir o, en su caso, detectar cualquier conducta irregular que pudiera producirse en EDPR, todo el Personal tiene el deber de informar y denunciar los posibles riesgos o incumplimientos de la normativa interna y/o de cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva de la que se tenga conocimiento o sospecha, a través de los Canales de Denuncias de EDPR.

  En caso de verificarse dichas conductas ilícitas, EDPR deberá aplicar, de forma proporcionada y adecuada, las sanciones disciplinarias correspondientes.

5. LISTADO DE DELITOS Y PARÁMETROS DE CONDUCTA

En el Anexo II se recoge un listado de delitos tipificados en el Código Penal u otra legislación aplicable, aprobado por el Consejo de Administración como un compendio de las conductas que comúnmente pueden suponer un acto delictivo en el seno de la actividad empresarial, y, por tanto, han de ser objeto de una vigilancia expresa por parte de la compañía.

El desconocimiento de la ley no exime de su incumplimiento, por lo cual, es obligación de cada persona la de estar debidamente informada de las Leyes y de su debido cumplimiento. Hay que tener en consideración que el beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser directo como indirecto, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a la Compañía en ese sentido tan amplio. Igualmente, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino también, si se cumplen determinadas

circunstancias, por lo sucedido en cualquier localización lo que obliga a todos los Miembros de la compañía a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas.

6. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

La estructura del Modelo de Prevención de Delitos se define en el siguiente esquema:

a) Consejo de Administración

Es responsabilidad del Consejo de Administración de EDPR la gestión, administración y representación de la Sociedad. Será ejercida directamente o mediante delegación a la CAUD (Comisión de Auditoría, Control y Operaciones entre partes relacionadas).

En el ejercicio de estas competencias y de su responsabilidad social, y en línea con los valores propios de la Compañía de cumplimiento como de cultura de prevención de irregularidades y de riesgos penales, el Consejo de Administración de EDPR asume específicamente los principios de esta Política velando por su correcta aplicación y garantizando el mantenimiento de un Modelo de Prevención de Delitos, permanente y eficaz.

En este sentido, el Consejo de Administración de EDPR es el impulsor del Modelo de Prevención de Delitos y, sin perjuicio de sus funciones generales del control de gestión, asumirá las siguientes funciones en relación con el mismo:

(i) Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos y sus eventuales modificaciones y, cuando lo considere oportuno, solicitar estudios, informes y valoraciones en relación con el mismo.

(ii) Verificar, a la vista de los Informes que le presente el Órgano de Compliance Penal, la efectividad del Modelo de Prevención de Delitos y aprobar, en su caso, las medidas correctoras necesarias, proporcionando los medios que sean precisos para garantizar dicha efectividad.

b) Órgano de Compliance

El Órgano de Compliance Penal es un órgano unipersonal dependiente del Consejo de Administración, que está compuesto por el *Compliance Officer*. Dicho Órgano, es el encargado del control y evaluación del correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos

En relación con la prevención de la comisión de riesgos penales, el Órgano de Compliance Penal constituyen la segunda línea de defensa del Modelo de Compliance. Entre otras, las funciones atribuidas al Órgano de Compliance Penal son las siguientes:

- Promover una cultura preventiva basada en el principio de "rechazo absoluto" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude
- Garantizar la difusión de los principios del Modelo de Prevención de Delitos. Promocionar y supervisar las iniciativas destinadas a la difusión del conocimiento y a la comprensión del sistema de control.
- Realizar las funciones correspondientes a la supervisión del funcionamiento y seguimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Asesorar las resoluciones de las dudas que surjan en la aplicación de los códigos y manuales relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Gestionar los casos de denuncias de Empleados o colaboradores, enviadas a través de los canales establecidos para tal fin, sin perjuicio

de aquellas decisiones que corresponda decidir a los órganos específicamente encargados.

- Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación.
- Informar periódicamente al Consejo de Administración de EDPR acerca de la actividad realizada, las actividades de revisión del Modelo de Prevención de Delitos, y de los recursos asignados que le garanticen la realización de su trabajo.

En este sentido, el Órgano de Compliance Penal cuenta con la continua colaboración del Área de Compliance como unidad de apoyo en quien podrá delegar funciones para las labores cotidianas vinculadas al Modelo de Prevención de Delitos, tales como el seguimiento continuo de procedimientos, normas, controles, y cualesquiera otras funciones que en su caso determine el Órgano de Compliance Penal.

Adicionalmente, Auditoría Interna constituye la tercera línea de defensa en relación con el Modelo de Prevención de Delitos. A estos efectos, los planes anuales de auditoría interna, elaborados con un enfoque basado en la realización de revisiones sobre las áreas y procesos considerados más prioritarios, incluyen trabajos de auditoría interna sobre áreas y procesos con responsabilidad y/o impacto sobre controles del Modelo de Prevención de Delitos.

c) Responsables de los Controles

A efectos del , las funciones principales de los responsables de los Controles son las siguientes:

- Efectuar el reporte de los controles que tengan asignados.

- Comunicar o promover, en el ámbito de su competencia, la efectiva comunicación a todo el personal de las principales obligaciones penales y legales que debe cumplir la compañía, con especial énfasis en los controles previstos en el Modelo de Prevención de Delitos.

- Asegurar la actualización de las políticas y procedimientos de la compañía, y asegurar su adecuada difusión.

- Identificar debilidades de control o aspectos de mejora en el Modelo de Prevención de Delitos, promover planes de actuación para subsanación colaborando para ello con el Órgano de Compliance Penal, actualizar / modificar las medidas y controles que forman parte del dicho
  .
- Apoyar al Órgano de Compliance Penal en la evaluación del riesgo en relación a su ámbito de competencia funcional.

- Apoyar al Órgano de Compliance Penal en la promoción de actividades de formación relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos para el personal de la Compañía.

Los responsables de los Controles contarán con los recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo de su función de la forma más eficiente. Asimismo, deberán recibir la formación necesaria para estar perfectamente capacitados y actualizados para el desarrollo de las actividades definidas en el presente documento.

7. ACTIVIDADES DE CONTROL

Con el objeto de dotar de consistencia al Sistema de Compliance, en especial en el ámbito penal, y alcanzar un nivel de seguridad razonable en la compañía, se entiende necesario la implementación de mecanismos de prevención, actuación y de revisión en la compañía.

a) Mecanismos de prevención

Se entienden a estos efectos por mecanismos de prevención, todas aquellas normativas y políticas internas de la compañía, de naturaleza tanto general (ej. Código Ético) como específica, que contribuyan a mitigar el riesgo de que se produzcan malas prácticas éticas o incumplimientos normativos penales en el desarrollo de la actividad de EDPR.

b) Mecanismos de actuación

Los mecanismos de actuación determinan la información que se precisa y el modo de actuar frente a situaciones en las que concurran incumplimientos normativos y/o malas prácticas contrarias a los valores y principios de EDPR.

A este respecto, la compañía ha instaurado canales de denuncia a través del cual se permite a cualquier miembro de la compañía, con independencia de su rango, responsabilidades o ubicación geográfica, denunciar con las máximas garantías de confidencialidad, por su carácter anónimo y no represalias, cualquier irregularidad o comportamiento contrario a la legalidad, o a las normas y procedimientos establecidos por la Compañía.

En este sentido, la identidad de toda persona que comunique una actuación irregular a través de los Canales de Denuncias tendrá la consideración de información confidencial y anónima, por lo tanto, no será comunicada, garantizando el anonimato del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el mismo por parte del denunciado, como consecuencia de la denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, la información detallada de los Canales de Denuncias podrá ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas

cuando así sea requerido a la Compañía por parte de dichas autoridades, como resultado de un procedimiento desencadenado por una reclamación.

Dicho traspaso de información a las autoridades judiciales o administrativas siempre deberá cumplir estrictamente la legislación en materia de protección de datos personales.

c) Mecanismos de revisión

En respuesta a la estrategia consistente en el cumplimiento, revisión y mejora continuada del Sistema de Compliance Penal y buen gobierno corporativo, la compañía cuenta como principal control de revisión, con el Órgano de Compliance Penal, cuyas funciones se encuentran definidas y reguladas en el punto VI “Medidas Organizativas” de la presente política.

8. COMUNICACIONES DE CONDUCTA

Todos los Miembros de la Compañía tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurran en el contexto de sus actividades en la compañía y que puedan suponer una contravención del contenido del presente documento o del resto de documentos del Sistema de gestión de Compliance Penal, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

A los efectos de que la presente Política tenga una aplicación efectiva, la compañía se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna. Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los empleados en materia de prevención penal podrán cursarse a través de los diferentes canales de comunicación que la Compañía ha puesto a disposición de estos, que puede comenzar con el simple reporte al superior jerárquico, quien deberá comunicarlo al Órgano de Compliance Penal de EDPR.

9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Todos los sujetos afectados por este documento, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en este documento, en cuanto les sea de aplicación. Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del Sistema de gestión de Compliance Penal, se les insta a que denuncien cualquier contravención de éste.

En el caso que se confirme que la actuación de algún miembro de la compañía pudiera ser constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.

10 . CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA

La presente Política está a disposición de todos los miembros de la Compañía en la Intranet corporativa, así como a terceras partes, en la web externa de EDPR.

10. ANEXOS

ANEXO I: Sociedades del Grupo

EDP Renováveis S.A.

EDP Renewables Europe S.L.U.

EDPR Renovables España S.L.U.

EDP Renováveis Servicios Financieros, S.A.

ANEXO 2: Listado de Delitos

A continuación, en este anexo, se detallan los delitos tipificados que afectan o pueden afectar de manera relevante a EDPR:

Corrupción Pública

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Si bien el delito de cohecho está pensado inicialmente para la autoridad o aquellos funcionarios públicos que incurran en las conductas tipificadas como delito (artículos 419 y siguientes del Código Penal), hay que tener en cuenta que la normativa penal también sanciona, a través del artículo 424, a los particulares que ofrecieren o entregaren dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar o, simplemente, entregasen estas dádivas o regalos al funcionario o autoridad en consideración a su cargo o función.

Corrupción en los negocios

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre del Código Penal, modifica la rúbrica de la Sección 4ª del Capítulo XI del Título XIII del Libro II ("De la corrupción entre particulares") pasando a denominarse, con la entrada en vigor de la Reforma el Código Penal "Delitos de corrupción de los negocios".

Se castigan los actos no justificados de recepción, solicitud o aceptación realizados por uno mismo o a través de tercero, realizados en España o en el extranjero, que tengan como fin obtener de las personas vinculadas (directivos, administradores, empleados o colaboradores) a cualquier persona jurídica un beneficio o ventaja que le favorezca a él o un tercero. El código establece en este mismo artículo penas para quienes en este mismo caso, reciban o acepten a solicitud de favor indicada anteriormente.

Contra la intimidad personal y familiar

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 197 del Código Penal detalla cuales son las diferentes conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos.

Se castiga aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro con el fin de apoderarse de información relativa al mismo, todo ello siempre que no exista consentimiento. Es igualmente aplicable el castigo para estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero si, utilización o modificación de estos en perjuicio de un tercero.

Secreto de Empresa

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Relacionado con el delito anterior, encontramos en el artículo 278 del Código Penal que establece penas de multas para las compañías que para descubrir un secreto de empresa se apoderasen por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleasen alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197 del Código Penal.

Contra los recursos naturales y el medio ambiente

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

La normativa sanciona no sólo a los particulares que incurran en las prácticas previstas en los artículos 325 y 326 bis del Código Penal (detalladas a continuación) sino también a aquellas personas jurídicas que contravengan de algún modo la normativa general protectora del medio ambiente.

A tal respecto, y dependiendo de la gravedad del acto, se castigará a aquellas compañías que, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, generen un riesgo y puedan provocar o realizar de forma directa o indirecta actos (emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos) en el suelo, atmósfera, subsuelo o aguas, subterráneas o marítimas, así como explotar instalaciones en las que se realicen actividades peligrosas, almacenen, utilicen sustancias o preparados peligrosos, de forma que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o puedan causar daño sustanciales en la calidad del aire, del suelo o las aguas, o a animales o plantas, así como crear un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, contraviniendo la mencionada normativa.

Igualmente penaliza la recogida, transporte, valorización, eliminación y aprovechamiento de residuos que pongan en grave peligro la vida de las personas, o daños al aire, suelo, aguas, o animales y plantas, así como la

ausencia de control o vigilancia adecuada que causen o puedan causar daños sustanciales a aquéllos.

Riesgos provocados por explosivos y otros agentes

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Código Penal vela por la seguridad de las personas y el medio ambiente, castigando a través de sus artículos 348, 349 y 350 aquellas conductas que pudieren contravenir las normas de seguridad establecidas en los procesos de fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras que puedan causar estragos.

Delito urbanístico

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Código Penal establece en su artículo 319 penas de multa a aquellas compañías que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

Delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 305 a 310 bis del Código Penal recogen las conductas tipificadas como defraudación a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social. A tal respecto, se sancionará cualquier elusión del pago de tributos o la falsificación de las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a 120.000 euros, así como el impago de las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social o la obtención indebida de fondos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros. Este delito también incluye como prácticas tipificadas el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera, o anotaciones contables distintas o ficticias, por lo que se espera de EDPR una contabilidad rigurosa y conforme a su realidad financiera.

Delito de Subvenciones

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 308 del Código Penal establece penas de multas a aquellas compañías que obtengan subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido

Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 310 del Código Penal castiga a quienes estando sujetos por ley tributaria a llevar las obligaciones de contabilidad mercantil, libros o registros fiscales lleven contabilidades distintas, no hubieren anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiesen anotado con cifras distintas a las verdadera o hubieren practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

Insolvencias punibles / Frustración de la ejecución

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

En el artículo 259 del Código Penal se regulan las insolvencias punibles, castigándose determinadas conductas cuando se esté en una situación de insolvencia actual o inminente. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal modifica este artículo de manera sustancial, castigando la ocultación, causación de daños o destrucción de bienes en situación concursal, así como la disposición de dinero o asunción de deuda no proporcionada con la situación patrimonial del deudor.

Igualmente, se castiga la venta bienes o prestación de servicios por precio inferior al debido, la simulación de crédito, participación en negocios especulativos, irregularidades, incumplimiento o doble llevanza de contabilidad. Del mismo modo, se castiga a los empresarios que oculten, destruyan o alteren de la documentación que estén obligados a llevar, así como formulen cuentas anuales o libros contables contraviniendo la normativa mercantil.

Delito Bursátil

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 284 del Código Penal castiga aquellos actos que supongan la alteración de los precios que pueda resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles. Asimismo, se castiga la difusión de noticias o rumores o la transmisión de señales falsas o engañosas sobre personas o empresas, con el fin de alterar o preservar el precio de cotización o realizar transacciones, transmitir señales falsas o engañosas, o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios falsos o engañar sobre la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero.

El artículo 285 del Código Penal castiga aquellos actos de adquisición, transmisión o cesión de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada a la que hubiera tenido acceso reservado.

Financiación ilegal de Partidos Políticos

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 304 bis y 304 del Código Penal (según Ley Orgánica 1/2015), castigan las donaciones o aportaciones de forma anónima, finalista o revocable a un partido político, federación, coalición o agrupación de lectores.

Daños informáticos

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 264 del Código Penal castiga las acciones relativas a los daños informáticos en general, y más concretamente el borrado de datos, producir daños, deteriorar, alterar o suprimir programas informáticos o archivos ajenos, todo ello sin autorización y de manera grave
Del mismo modo se castigan aquellas conductas (introduciendo, transmitiendo, alterando, dañando, deteriorando, alterando, suprimiendo, o haciendo inaccesibles datos informáticos) que permitan obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno de forma grave así como la producción, adquisición, importación o facilitación a terceros de programas informáticos, contraseñas de ordenadores o códigos de acceso,

entre otros, para facilitar la comisión del delito sin disponer de la debida autorización.

Delitos contra la propiedad intelectual e industrial

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

A través de los artículos 270 a 272, se castiga a los que, con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra los derechos de propiedad intelectual, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciatarios.

Los delitos que pueden ser cometidos contra la propiedad industrial quedan regulados en los artículos 273 a 277 del Código Penal. En este caso, lo que pretende protegerse desde la perspectiva penal son los derechos que amparan las siguientes cuestiones:

- Patentes, modelos de utilidad y derechos análogos.
- Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.
- Denominaciones de origen.
- Divulgación de una invención objeto de solicitud de patente secreta (cuando ello suponga un perjuicio para la Seguridad Nacional)

Delitos contra los Derechos de los trabajadores

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 311 del Código Penal castiga aquellas acciones que impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contratos individuales.

Negativa a actuaciones inspectoras

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 294 del Código Penal castiga aquellas acciones que nieguen o impiden la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras.

Alteración de precios en concursos y subastas públicas

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Código Penal en su artículo 262 establece penas a quienes solicitasen dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública ; o intentasen alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio ; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación

Estafa

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Código Penal recoge en el artículo 248 y siguientes el delito de estafa, que castiga al que, con el propósito de enriquecerse, engañe de forma bastante o suficiente a otra persona para que ésta realice un acto de disposición económica en su propio perjuicio o en el de tercera persona.

Del mismo modo, también se castigarán las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente desplazamiento patrimonial, así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

Blanqueo de capitales/Financiación del terrorismo

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Capítulo XIV del vigente Código Penal regula de forma conjunta el delito de receptación y el de blanqueo de capitales. Esta unión se justifica al ser el patrimonio o el orden socioeconómico los bienes jurídicos a proteger en sendos delitos.

Así, todo aquel que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, sin ser autor ni cómplice en el mismo, ayude a sus responsables a aprovecharse de los efectos de este o reciba, adquiera un oculte tales efectos, será responsable de un delito de receptación.

Asimismo, se tipifica como blanqueo de capitales la posesión, uso, conversión o tráfico de los bienes obtenidos mediante la comisión de delito o falta que previamente se hayan recibido, adquirido u ocultado, ofreciendo una mayor regulación de estas materias la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Los artículos 576 y 576 bis del Código Penal tipifican como delito de financiación directa o indirecta del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos relativos al terrorismo o para hacerlos llegar a una organización o grupo terrorista.